

**REGISTRO OFICIAL No. 295**  
**14 de marzo de 2008**

**ORDENANZA METROPOLITANA N° 0247**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los informes Nos. IC-2007-756 de 11 de diciembre del 2007 e IC-2008-001 de 8 de enero del 2008 de la Comisión de Movilidad.

**Considerando:**

Que el tercer inciso, del artículo 234 de la Constitución Política del Ecuador, asigna a los concejos municipales la competencia de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, dentro de su respectiva jurisdicción;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, otorga facultad autonómica y competencia exclusiva al Concejo Metropolitano de Quito, para expedir las normas que sean necesarias que le permitan planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que el ordinal 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de los municipios, planificar, organizar, regular el tránsito y transporte terrestre en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos competentes y de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que mediante decretos ejecutivos N° 3304 y 3305 de 30 de noviembre de 1995, publicados en el Registro Oficial No. 840 de 12 de diciembre de 1995, ratificados por Decreto Ejecutivo No. 52 de 19 de febrero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 17 de 6 de marzo de 1997, se transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las competencias de organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar técnicamente la actividad y movilidad del transporte terrestre público y privado; conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos de utilización de las vías públicas a las operadoras de transporte público o privado y fijar o modificar las tarifas de los pasajes y fletes del transporte terrestre, conforme con las regulaciones y disposiciones de la ley, reglamentos y ordenanzas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 336, publicado en el Registro Oficial No. 71 de 29 de julio del 2005, se transfiere al Municipio Metropolitano de Quito, la competencia establecida en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;

Que mediante Ordenanza Metropolitana N° 055, publicada en el Registro Oficial N° 380 de 31 de julio del 2001, se crea la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT", con competencia para conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación o utilización de la vía pública otorgadas a las operadoras de transporte público y sancionar administrativamente las infracciones a las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos relativos al sistema de transporte en el Distrito Metropolitano; señalando que son ingresos de la empresa, entre otros, los provenientes por la recaudación de las tasas por administración, fiscalización y operación del sistema de transporte;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 3429 de 10 de febrero del 2003, reformada mediante Ordenanza 3512 de 14 de junio del 2004, regula la operación de los corredores que conforman el Sistema Integrado de Transporte del Distrito Metropolitano;

Que en el Distrito Metropolitano de Quito ha proliferado la presencia de vehículos que en las diferentes modalidades de transporte público o en aquellas no previstas en la Ley y Reglamento de Tránsito, con o sin adhesivos de autorización conferidos por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha a empresas para operar en otras jurisdicciones o aquellos de propiedad de empresas de servicios, directores, personal docente y padres de familia de las instituciones educativas, prestan ilegalmente transporte de carga y personas en el Distrito Metropolitano de Quito, sin autorización de la EMSAT, incrementando la inseguridad ciudadana, la congestión en la movilidad vehicular y contaminación ambiental;

Que para erradicar, controlar y sancionar la ilegalidad en la prestación del servicio público de

transporte en todas sus modalidades, se promulgó la Ordenanza Metropolitana No. 178, sancionada el 12 de abril del 2006;

Que el incremento y uso discrecional del parque automotor privado produce en el Distrito Metropolitano de Quito altos índices de contaminación y congestión vehicular;

Que el Concejo Metropolitano de Quito está obligado a garantizar los derechos de los usuarios, especialmente de la población estudiantil, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, a recibir del Sistema de Transporte Municipal y Operadores de Transporte Público Autorizado un servicio seguro, de calidad, buen trato y respeto a la tarifas establecidas;

Que el literal a) del artículo 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ordena a la Administración Municipal hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales;

Que es imprescindible que las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, cuenten con empresas de transporte público y de carga que brinden seguridad, calidad en el servicio, tomándose necesario que la EMSAT fortalezca su actividad; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 63 numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

### **Expide:**

## **LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO 1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Art. 1.- Sustitúyase el literal c) del artículo 1.413 del Código Municipal por el siguiente:

"c) Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT".

Art. 2.- Sustitúyase la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la siguiente:

### **SECCION IV**

#### **EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE "EMSAT"**

#### **Parágrafo**

#### **CONSTITUCION, OBJETO Y COMPETENCIA**

Art.- **1.455.- Constitución.-** Créase la Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT", como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, económica, financiera y patrimonial, la cual se regirá por las disposiciones de la presente sección, las disposiciones de la Constitución Política del Estado, leyes orgánicas para el Distrito Metropolitano de Quito y de Régimen Municipal, ordenanzas metropolitanas y más normas jurídicas aplicables a las empresas municipales.

Art.- 1.455 (1).- Objeto.- El objeto de la EMSAT es gestionar, coordinar, administrar, ejecutar, fiscalizar y sancionar el Sistema de Movilidad del Distrito Metropolitano, que comprende el tránsito, transporte, red vial y su equipamiento, en concordancia con la política municipal, los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte.

Art.- **1.455 (2).**- Competencias.- Compete a la EMSAT:

a) Aplicar el Plan General de Desarrollo Territorial y Plan Maestro de Transporte y Red Vial aprobados por el Concejo Metropolitano, ejecutando los programas, proyectos y planes operativos de dicho plan y de los planes operativos anuales, a los cuales deben someterse las operadoras, socios y accionistas que prestan servicio de transporte terrestre público y los propietarios de vehículos privados, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a efecto de organizar y optimizar la operación y ejecución de los servicios e infraestructura del Sistema de Transporte Metropolitano;

- b) Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Metropolitano en el ámbito de su competencia;
- c) Ejecutar la ingeniería de los proyectos aprobados;
- d) Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Transporte;
- e) Crear veedurías ciudadanas de conformidad con la ley y desarrollar programas de educación y sensibilización en el área de tránsito y transporte, mediante convenios con organismos educativos, debidamente reconocidos por el CONESUP;
- f) Con la finalidad de mejorar integralmente la calidad del transporte público y el servicio que brinda, contratará capacitación que se impartirá a los directivos y representantes legales, socios, accionistas, empleados, conductores y ayudantes en cursos especializados en gestión de calidad con establecimientos reconocidos por el CONESUP;
- g) Asesorar a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito y remitirle mensualmente las resoluciones administrativas que emita la Gerencia General;
- h) Gestionar y contratar en el marco de su competencia la cooperación técnica con entes nacionales o internacionales, para el Sistema de Movilidad del DMQ;
- i) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación y la utilización de las vías públicas, a las operadoras de transporte público;
- j) Elaborar los proyectos de contratos de prestación de servicio del transporte de pasajeros y carga, de acuerdo al Plan Maestro de Transporte.
- k) Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro Metropolitano y Estadístico del Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado;
- l) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con los organismos y entidades públicas involucradas, teniendo como base los índices operacionales y Plan de Gestión de Calidad y Plan Operativo Anual, desarrollado por las operadoras;
- m) Sancionar administrativamente la prestación no autorizada de transporte público terrestre de personas o carga en el Distrito Metropolitano;
- n) Administrar el Sistema de Movilidad del DMQ, así como sus recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos en el ámbito de su competencia;
- ñ) Administrar y ejecutar los contratos del Sistema de Movilidad celebrados por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- o) Emitir informe técnico de factibilidad, previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionados a la demanda del servicio propuesto, la flota vehicular, así como los demás índices operacionales, de acuerdo a las políticas de movilidad;
- p) El Directorio de la EMSAT de oficio, o a petición de parte, dispondrá que el departamento correspondiente realice un estudio técnico de demanda y factibilidad que determine si procede o no autorizar el incremento de cupos en una operadora;
- q) Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria;
- r) Administrar, operar o delegar el sistema de chatarrear;
- s) Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución del Plan Maestro de Transporte;
- t) Fijar los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de

pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito;

u) Planificar, proponer y ejecutar medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del DMQ en coordinación con la DMT, según las disposiciones del Plan Maestro de Transporte;

v) Establecer y aplicar las sanciones administrativas por el irrespeto de los derechos de los usuarios por parte de los prestadores del servicio de transporte público y los propietarios de vehículos de uso privado;

w) Establecer, a través del Directorio, a más de lo que dispone la ley, los requisitos mínimos necesarios que deben acreditar los conductores profesionales y ayudantes que contraten las operadoras de transporte en todas sus modalidades, respectivamente;

x) Garantizar que los peatones y ciclistas cuenten con la infraestructura y señalización adecuada para la movilidad; y,

y) Las demás que le confiera la ley, ésta ordenanza y reglamentos que se dictaren.

## Parágrafo II

### DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA

**Art.- 1.456.- Gobierno y administración.-** El Gobierno y administración de la empresa estará a cargo del Directorio y del Gerente General, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la EMSAT.

**Art.- 1.456 (1).- Estructura.-** La estructura técnica-administrativa de la EMSAT, se definirá en el Reglamento Orgánico Funcional que apruebe el Directorio de la Empresa.

**Art.- 1.456 (2).- Integración del Directorio.-** El Directorio es el órgano superior de administración de la EMSAT y estará integrado por:

a) El Alcalde Metropolitano o un Concejal delegado, quien preside el Directorio;

b) Dos concejales designados por el Concejo Metropolitano;

c) El Secretario de Desarrollo Territorial o su delegado;

d) El Director de la Dirección Metropolitana de Transporte o su delegado;

e) El Presidente de la Asociación de Transportistas Públicos del Distrito Metropolitano;

f) El Jefe Provincial de Tránsito de Pichincha o su delegado; y,

g) Un representante de los usuarios del Servicio de Transporte Público, elegido de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

El Gerente General de la EMSAT será el Secretario del Directorio, con voz informativa, sin derecho a voto.

Los miembros del Directorio señalados en las letras b), e) y g) contarán con sus respectivos suplentes.

**Art.- 1.456 (3): Quórum, sesiones, resoluciones y voto dirimente.-** El quórum, la forma y modo de sus sesiones y resoluciones, se consignarán y especificarán en el Reglamento Orgánico Funcional Administrativo de la EMSAT; el Alcalde o su delegado tendrá voto dirimente.

## Parágrafo III

### SISTEMA DE TRANSPORTE METRO BUS-Q

**Art.- 1.457.- Sistema de Transporte Metro Bus-Q.-** Está conformado por los corredores de transporte público, definidos en el Plan Maestro de Transporte y por aquellos que a futuro sean implementados, de acuerdo a las condiciones de la demanda.

Art.- 1. **457 (1).- Facultad.-** El Alcalde, a nombre de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, está facultado a delegar a las operadoras históricas que prestan servicio en el sector, constituidos en personas jurídicas de transporte, la operación de los corredores definidos en el Plan Maestro de Transporte.

Art.- 1. 457 (2).- **Proyecto de Contrato de Delegación.-**La EMSAT, conjuntamente con las operadoras históricas del sector, elaborarán el proyecto de contrato de delegación de operación de los corredores del Sistema de Transporte Metro Bus-Q, para conocimiento y resolución del Alcalde.

#### Parágrafo IV

### CONTRATO DE OPERACION DEL SERVICIO DE ALIMENTADORES DEL SISTEMA TROLEBUS

Art.- 1. 458.- Del **Contrato.-** La Operadora del Sistema Trolebús contratará el servicio de transporte público de alimentadores, con las operadoras históricas de transporte masivo del sector. En caso de no existir interés, se contratará con las operadoras de transporte urbano, que se encuentren registradas y autorizadas por la EMSAT y que posean las correspondientes habilitaciones operacionales vigentes.

Art.- 1.458 (1).- **Selección.-** El proceso de selección lo desarrollará la Operadora del Trolebús, conforme a las condiciones generales y específicas que consten en las bases determinadas por su órgano superior de Gobierno.

#### Parágrafo V

### SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL

Art. 1.459.- Transporte **Convencional.-** Está constituido por las rutas de transporte público de pasajeros que no prestan el servicio de transporte Metro Bus-Q, realizado por las operadoras históricas registradas en la EMSAT, con buces especial y tipo.

#### Parágrafo VI

### DE LA OPERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO

Art.- **1.460.-** El servicio de transporte público en las diferentes modalidades estará regulado por las disposiciones de la ley, así como por esta ordenanza y por las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo Metropolitano de Quito.

#### Parágrafo VII

### DE LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS Y COMPAÑIAS DE TRANSPORTE PUBLICO

Art.- 1.461.- **Informe Previo.-** Para la constitución jurídica de una compañía o cooperativa de transporte terrestre de personas o carga con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a petición de parte, la EMSAT elaborará y emitirá informe de factibilidad en concordancia con las políticas de movilidad y lo que dispone esta ordenanza.

Art.- 1.462.- **Solicitud.-** El representante provisional de la empresa de transporte en formación, interesado en obtener informe previo para su constitución jurídica, presentará en la EMSAT los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Gerente General, en especie valorada, señalando la modalidad del servicio, sector, sitio de estacionamiento, número de socios o accionistas, modelo y año de fabricación de la flota vehicular con la que pretende operar;

a) El Plan de Gestión de Calidad y el Plan Operativo Anual;

b) Original y copia certificada del proyecto de estatuto o minuta de constitución de la empresa;

c) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y licencia de conducir, categoría profesional de los socios o accionistas, según el caso;

d) Firma y rúbrica del abogado patrocinador, señalando número de casillero judicial del Palacio de Justicia de Quito para notificaciones.

**Art.- 1.463.- Resolución.-** La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; la Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público. con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta. resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.

El Directorio por intermedio del Gerente General, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución.

### Parágrafo VIII

#### DEL PERMISO DE OPERACION

**Art.- 1.464.- Permiso de Operación.-** Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la EMSAT, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, esta ordenanza y con los requisitos previstos en este título.

Art.- **1.464 (1).**- El Permiso de Operación se emitirá para las modalidades de transporte público: Urbano, interparroquial, intraparroquial, taxis, escolar e institucional, turismo y carga, de acuerdo con las políticas, planes y proyectos de movilidad, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte y la planificación que realice la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Formarán parte del Permiso de Operación los anexos relacionados con los índices operacionales de cada operadora, las habilitaciones operacionales y los adhesivos de identificación.

El Permiso de Operación se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad.

La fusión de varias operadoras de transporte, fusión por absorción, escisión o transformación, implica la emisión de un nuevo Permiso de Operación, que conlleva a la terminación de los permisos de operación de las operadoras fusionadas o transformadas.

**Art.- 1.464 (2).- Vigencia.-** Los permisos de operación, habilitaciones operacionales y adhesivos de identificación municipal tienen una validez de 4 años, contados a partir de su fecha de emisión, a excepción de los que se emitan de conformidad con el contrato para el servicio de alimentadores del Sistema Integrado de Transporte del DMQ.

Art.- 1.464 (3).- **Titularidad.-** La titularidad del permiso de operación es de la Municipalidad del DMQ, quien delegará su uso a las compañías o cooperativas legalmente autorizadas y registradas en la EMSAT, a cuyo nombre se emitirá este documento, que se entregará al representante legal de la operadora.

**Art.- 1.464 (4): Documentos para la obtención del permiso.-** Constituida legalmente la compañía o cooperativa de transporte y registrada en la EMSAT, su representante legal solicitará por escrito a la Gerencia General de la EMSAT, se le otorgue el respectivo Permiso de Operación. La solicitud contendrá los datos generales del peticionario y su domicilio legal donde recibirá notificaciones, adjuntando originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMSAT;

b) Estatuto o escritura de constitución de la cooperativa o compañía, legalmente registradas;

c) Pago de la tasa de Permiso de Operación;

- d) Registro del nombramiento de los representantes legales de las compañías o cooperativas;
- e) Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de la empresa;
- f) Nómina de accionistas o socios emitida por la Superintendencia de Compañías o la Dirección Nacional de Cooperativas, copias de las cédulas, certificados de votación y licencia de conducir, categoría profesional para los socios, además de copias certificadas de las licencias profesionales vigentes de las personas que están autorizadas para la conducción de un vehículo de transporte público;
- g) Listado de la flota vehicular especificando la marca, número de motor, chasis, modelo, año de fabricación, factura o matrícula;
- h) Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular emitido por CORPAIRE;
- i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, "SOAT";
- j) Patente Municipal;
- k) Certificado de la operadora de no adeudar a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- l) Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías;
- m) Firma y rúbrica del abogado patrocinador señalando número de casillero judicial del Palacio de Justicia Quito para notificaciones; y,
- n) Plan de Gestión de Calidad y Plan Operativo Anual.

Art.- **1.464 (5)**.- Trámite.- Presentada en la Secretaría General de la EMSAT la solicitud con todos los documentos señalados en el artículo anterior, se abrirá un expediente, al cual se le asignará un número de hoja de ruta y remitirá a la Asesoría Jurídica para su análisis. Si la documentación presentada cumple con todos los requisitos formales y de ley, emitirá el correspondiente informe jurídico en el término de cinco días, y lo remitirá a la Gerencia de Transporte Público, quien emitirá el informe técnico que corresponda, en el término de cinco días.

La Gerencia de Transporte Público en coordinación con la Asesoría Jurídica, prepararán la resolución administrativa para emitir el Permiso de Operación.

Emitida la resolución y el Permiso de Operación por la Gerencia General, se remitirá a la Secretaría General para que proceda a notificar al interesado, a las unidades administrativas internas de la EMSAT y a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha.

Art.- I. **464 (6)**.- El adhesivo con el Código de Registro Municipal será colocado previa constatación física del automotor.

#### Parágrafo IX

#### DE LA RENOVACION, SUSPENSION, **REVOCATORIA**, MODIFICACION, **TERMINACION, TRANSFERENCIA E**

#### INCREMENTO DE **CUPOS DEL PERMISO DE OPERACION**

Art.- **1.465.- Facultad.**- El Directorio está facultado a declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación e incremento o disminución en caso de escisión, de cupos de los permisos de operación. El Gerente procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico y en las disposiciones del Directorio.

Art.- **1.465 (1).- Renovación.**- El Directorio está facultado a renovar los permisos de operación que soliciten las operadoras dentro de los 60 días anteriores y 60 días posteriores a la fecha de su vencimiento, previo a la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMSAT en formato entregado por esta;

- b) El Plan de Gestión de Calidad y el Plan Operativo Anual, según lo estipule el reglamento respectivo;
- c) Original del pago de la tasa de renovación del permiso (incluye habilitaciones operacionales, adhesivos de identificación y uso del espacio público que corresponde a cada modalidad de transporte);
- d) Originales del último Permiso de Operación, habilitaciones operacionales y adhesivos de identificación municipal;
- e) Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Unico de Contribuyentes (RUC) y registro del representante legal de la operadora;
- f) Original del listado de socios o accionistas emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- g) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado y licencia de conducir profesional de los socios o accionistas, según el caso; además de las copias certificadas de las licencias profesionales vigentes de las personas que están autorizadas para la conducción de un vehículo de transporte público;
- b)** Listado de la flota vehicular especificando: marca, serie de motor y chasis, modelo, año de fabricación y placa;
- i) La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente, de utilizarlo;
- j) Certificados de aprobación de revisión vehicular emitido por la CORPAIRE;
- k) Copias certificadas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, "SOAT", de socios o accionistas o de la operadora; y,
- l) Informe de avances y cumplimiento de los planes de Gestión de Calidad y Plan Operativo Anual.

**Art.- 1.465 (2): Suspensión.-** El Directorio suspenderá el Permiso de Operación, sin perjuicio de aplicar la sanción pecuniaria que preceptúa esta ordenanza, de comprobarse los siguientes casos:

- a) Falta de pago de la tasa anual por el Permiso de Operación dentro del plazo establecido en la presente ordenanza;
- b) Incumplimiento, de la operadora de los índices consignados en el Permiso de Operación; y,
- c) Cuando la flota de una operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes:  
15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades;  
y 25% de 61 unidades o más.

La suspensión del Permiso de Operación es la inhabilidad temporal de la operadora a solicitar cualquier trámite en la EMSAT, con excepción de aquellos tendientes a sanear la caus' que motivó la suspensión. Se notificará al representante legal de la Operadora de Transporte, a la Policía de Tránsito y a la Gerencia de Fiscalización de la EMSAT, quienes vigilarán su cumplimiento.

**Art.- 1.465 (3): Revocatoria.-** Se revocará el Permiso de Operación, cuando se establezca:

- a)** Que la operadora acumule tres suspensiones del Permiso de Operación, dentro del mismo año;
- b) Falsedad o adulteración en los documentos, informes, estudios o resoluciones presentados por la operadora o en aquellos emitidos por la EMSAT;
- c) Adulteración parcial o total de los índices técnicos consignados en el Permiso de Operación;
- d) Por haber caducado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, en caso que la póliza cubra a toda la flota vehicular;
- e) Por mantener más del 15% de la flota fuera de operación en un período de cuatro días consecutivos en las modalidades de transporte público urbano, intraparroquial e interparroquial; y,

f) Por no operar la totalidad de la flota vehicular, por un plazo de 24 horas para las modalidades de transporte público urbano, intraparroquial e interparroquial.

En los casos de los numerales 2 y 3, el Gerente General de la EMSAT, a más de revocar el Permiso de Operación, denunciará los hechos ante uno de los agentes fiscales de Pichincha y proseguirá la acción penal hasta que los infractores sean sancionados.

**Art.- 1.465 (4).- Modificación.-** El Directorio de la EMSAT, sin afectar los cupos de operación de los transportistas históricos, de oficio o a petición de parte, mediante resolución administrativa, podrá modificar los índices del Permiso de Operación, cuando:

a) El estudio de demanda y factibilidad realizado por la EMSAT conforme con los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte determine que la movilidad del Distrito Metropolitano requiere ampliar o suprimir rutas, frecuencias, incrementar cupos o señalar nuevos sitios de estacionamiento para las operadoras de transporte público, y,

b) Se registre el cambio de socio o accionistas, socio o accionista y unidad; o cambio de unidad en la operadora.

**Art.- 1.465 (5): Terminación.-** El Permiso de Operación termina por:

a) No renovar dentro de los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo fijado en el último permiso de operación;

b) Haberse registrado la disolución y liquidación de la operadora;

c) Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la operadora;

d) Registrarse en la EMSAT la fusión, fusión por absorción, escisión o transformación de una operadora. En estos casos la EMSAT previo el informe técnico respectivo, emitirá un nuevo permiso de operación; y,

e) Haberse comprobado que la operadora arrendó o realizó o utilizó dolosamente el permiso de operación.

La terminación del Permiso de Operación implica simultáneamente la caducidad de las correspondientes habilitaciones operacionales.

**Art.- 1.465 (6).- Cambio a un Nuevo Permiso de Operación.-** El documento que representa el permiso de operación será entregado al representante legal de la nueva empresa que resulte de la fusión, absorción, escisión o transformación de la anterior operadora. La titularidad del permiso de operación siempre será municipal.

**Art.- 1.465 (7).- Incremento de cupos.-** El Directorio, fundamentado en las conclusiones de un estudio técnico de demanda de servicio de transporte, realizado por los técnicos de la EMSAT, podrá incrementar o no los cupos de una operadora en el número que señale dicho estudio.

#### **Parágrafo X**

#### **DE LA EMISION, RENOVACION, MODIFICACION, SUSPENSION, TERMINACION, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACION OPERACIONAL**

**Art.- 1.466.- Facultad.-** El Directorio está facultado a emitir, renovar, modificar, suspender y declarar la terminación y revocatoria de las habilitaciones operacionales.

**Art.- 1.466 (1): Emisión.-** Las habilitaciones operacionales que emita la EMSAT, señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor.

**Art.- 1.466 (2): Renovación y vigencia.-** Las Habilitaciones operacionales se renovarán por un período igual al permiso de operación otorgado a las operadoras.

No se renovarán las habilitaciones operacionales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni a los de las operadoras cuyo permiso de operación se

encuentre revocado o suspendido.

**Art.- 1.466 (3).- Modificación.- Las habilitaciones** operacionales se modificarán y se emitirá una nueva habilitación, previo el pago de la tasa correspondiente, cuando:

- a) La operadora haya registrado en la EMSAT cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, cambio de unidad o incremento de cupos; y,
- b) El socio o accionista solicite rectificar los datos o que se emita una nueva habilitación por pérdida, robo o deterioro, adjuntando original o copia certificada de la denuncia o declaración juramentada sobre tal hecho.

**Art.- 1.466 (4): Suspensión.-** Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al Art. 1.473 (1), se suspenderá la Habilidad Operacional cuando se encuentre comprobado que:

**a)** El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronograma señalados por la CORPAIRE y la EMSAT. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la EMSAT mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;

No se respete la tarifa de transporte que esté vigente o de cualquier forma atente en contra de los derechos de los usuarios, exista maltrato físico o verbal y se niegue la prestación del servicio; especialmente de los menores de edad, personas de la tercera edad o personas con cualquier tipo de discapacidad;

- b) No se use el taxímetro o se altere el correcto funcionamiento del mismo;
- c) El titular de la habilitación, socio o accionista no presente los documentos o datos que solicite la EMSAT, respecto de un vehículo;
- d) El vehículo preste un servicio de transporte distinto a la modalidad autorizada o fuera de la circunscripción territorial autorizada en el Permiso de Operación; y,
- e) Que un vehículo registrado en la EMSAT no circule con originales de los adhesivos y habilitación operacional.

La suspensión de la habilitación operacional es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite en la EMSAT, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. Se notificará al representante legal de la operadora de transporte, al socio o accionista sancionado, a la Policía de Tránsito y a la Gerencia de Fiscalización de la EMSAT, para que den cumplimiento a esta resolución.

**Art.- 1.466 (5).- Terminación.-** La habilitación operacional termina por:

- a) No haberse renovado el Permiso de Operación;
- b) Resolución o sentencia ejecutoriada de autoridad competente sobre la exclusión, expulsión, o separación del socio o accionista de una operadora;
- c) Ejecutoriarse la resolución en la que se dispone la revocatoria de una habilitación operacional;
- d) Cumplirse el tiempo de vida útil del vehículo registrado en la EMSAT, siempre que su propietario no reemplace la unidad dentro de los 180 días subsiguientes;
- e) Cuando transcurridos los ciento ochenta días subsiguientes a la renuncia voluntaria o transferencia de acciones de un socio o accionista de una operadora, el representante legal de la misma no hubiere solicitado el reemplazo correspondiente; y,
- f) Cuando se hubiere comprobado que el socio o accionista arrendó o realizó acción dolosa con la habilitación operacional.

**Art.- 1.466 (6).- Revocatoria.-** Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:

**a)** Que la EMSAT ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la EMSAT, una vez concluidos los periodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;

b) Que el socio o accionista de la operadora autorizada por la EMSAT, efectúe o preste servicio

con otra unidad de su propiedad no registrada en la EMSAT;

c) Que el socio o accionista o su vehículo hayan sido sujetos de más de tres suspensiones en un año calendario;

d) Que un vehículo no registrado por la EMSAT circule con fotocopias de los adhesivos originales de un vehículo autorizado por la EMSAT; y,

e) Que el usuario de la habilitación operacional reincida en prestar servicio de transporte público distinto al autorizado en el Permiso de Operación.

Art.- **1.466 (7).**- En los casos de revocatoria definitiva de una habilitación operacional, el cupo correspondiente se mantendrá a favor de la operadora.

**Art.- 1.466 (8).- Emisión de Nueva Habilitación Operacional-** La habilitación operacional es un documento de titularidad municipal a través del cual la Municipalidad autoriza al socio o accionista de una operadora legalmente registrada en la EMSAT, a prestar el servicio de transporte público de personas o carga en el Distrito Metropolitano de Quito. La EMSAT emitirá una nueva habilitación operacional única y exclusivamente cuando la operadora, a través de su representante legal, solicite el cambio de socio, cambio de socio y unidad, realizado mediante la cesión de derechos o transferencia de acciones o participaciones.

#### **Parágrafo XI**

#### **REGISTRO PREVIO DE CAMBIO DE SOCIO DE COOPERATIVA**

Art.- 1.467.- La EMSAT, a petición del representante legal de una operadora, emitirá una especie valorada de certificación previa al registro de cambio de socio, consignando los datos de identificación del socio que sale y del que ingresa, para lo cual adjuntará copia certificada del documento que acredite que el órgano competente de la cooperativa resolvió aceptar el cambio de socio.

El registro previo de cambio de socio no autoriza que su beneficiario opere en el servicio público de transporte de pasajeros o carga.

#### **Parágrafo XII**

#### **REGISTROS DE CAMBIO SOCIO O ACCIONISTA; CAMBIO SOCIO O ACCIONISTA Y UNIDAD, CAMBIO UNIDAD E INCREMENTO DE CUPOS**

**Art.- 1.468.- Registro de cambio de socio o accionista.-**El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista, presentará en la EMSAT, según el caso, originales y copias a color de los siguientes documentos:

a) Especie valorada de cambio de socio o accionista;

b) Documento que acredite la propiedad de un vehículo que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en esta ordenanza, para operar en el servicio de transporte público de personas o carga (matrícula, factura o contrato de compraventa legalizado);

c) Original de la habilitación operacional y certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;

d) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que ingresa y de la que sale;

e) Copia certificada de la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías que acredite el registro o inscripción del nuevo socio o accionista, vigente hasta 60 días antes de la fecha de petición;

f) Registro y cédula de ciudadanía del representante legal de la operadora en funciones;

g) Recibo de pago de la tasa que corresponda según la modalidad del transporte; y,

h) El formulario de cambio de socio contará, en su reverso, con el reconocimiento de firma y rúbrica de los titulares saliente y entrante ante Notario o un Juez del cantón.

**Art.- 1.468 (1): Excepción.-** Ejecutoriadas la resolución o sentencia sobre la revocatoria, exclusión, expulsión o separación de un socio o accionista, la EMSAT a petición escrita del representante legal de una operadora, cumpliendo los requisitos que dispone el artículo anterior, procederá a registrar al nuevo socio o accionista y emitir una nueva habilitación. Para tal acto, no se exigirá que en el formulario se encuentre inserto el reconocimiento de la firma y rúbrica del socio o accionista sancionado.

**Art.- 1.468 (2).- Cambio socio o accionista y unidad.-** El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista y unidad, a más de los requisitos previstos en los artículos anteriores, entregará a la EMSAT los adhesivos de identificación municipal.

**Art.-1468 (3).- Cambio de unidad.-** El socio o accionista interesado en reemplazar una unidad registrada en la EMSAT, presentará originales o copias a color de los siguientes documentos:

- a) Especie valorada de cambio de unidad;
- b) Documento que acredite la propiedad de un vehículo, que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en esta ordenanza, para operar en el servicio de transporte público de personas o carga (matrícula, factura o contrato de compra-venta legalizado);
- c) Cédula de ciudadanía, certificado de votación, original de la habilitación operacional del titular y adhesivos de identificación del vehículo saliente;
- d) Recibo de pago de la tasa que corresponda según la modalidad de transporte;
- e) Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;
- f) Copia de la factura o del contrato de construcción de la carrocería (para buses y microbuses nuevos), con el respectivo certificado de homologación;
- g) Certificado otorgado por la Jefatura Provincial de Tránsito, de que no pesa gravamen que limite el derecho de dominio sobre el vehículo;
- h) Registro y cédula de ciudadanía del representante legal de la operadora en funciones; e,
- i) Copia de la póliza de seguro vigente de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

**Art.- 1.468 (4).- Salvo conducto.-** Operado el registro de cambio de socio o accionista, cambio de unidad o incremento de cupos, la EMSAT, al momento de emitir la nueva habilitación operacional, emitirá también un salvo conducto provisional válido para que la unidad opere por un término de 15 días.

### Parágrafo XIII

#### VIDA UTIL. DE LOS **VEHICULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO QUE OPERAN EN EL DISTRITO METROPOLITAN DE QUITO**

**Art.- 1.469.-** La EMSAT, para los informes previos favorables a la constitución jurídica de cooperativas y compañías de transporte de personas o carga y en los registros de cambio de socio o accionista, cambio de socio o accionista y unidad, cambio de unidad e incremento de cupos en las operadoras, observará el siguiente cuadro de vida útil de los automotores y lo señalado en las siguientes letras:

| Vida útil                |             |                     |
|--------------------------|-------------|---------------------|
| Servicio                 | Categoría   | Vida útil<br>Tiempo |
| Urbano,<br>Alimentadores | Bus tipo    | 20 años             |
|                          | Especial    | 20 años             |
|                          | Articulados | 20 años             |
|                          | Trolebús    | 20 años             |

|                        |                         |         |
|------------------------|-------------------------|---------|
| <b>Interparroquial</b> | Bus tipo                | 20 años |
|                        | Especial                | 20 años |
| <b>Intraparroquial</b> | Microbús                | 15 años |
| Escolar                | Furgoneta               | 15 años |
|                        | Microbús                | 20 años |
|                        | Bus                     | 20 años |
| <b>Turismo</b>         | Furgoneta               | 15 años |
|                        | Microbús                | 15 años |
|                        | Bus                     | 15 años |
| <b>Taxi</b>            | Automóvil               | 20 años |
| <b>Carga Liviana</b>   | Camioneta               | 20 años |
|                        | Camión hasta 8,520 años |         |

a) Al emitir el primer permiso de operación en todas las modalidades de transporte público de personas o de carga, los automotores serán máximo 5 años atrás del año en que se entrega el permiso de operación;

b) Al realizar cambio socio o accionista y unidad, el vehículo que ingrese será del mismo año del vehículo saliente o máximo cinco años atrás del año en que se realice el cambio de socio o accionista en todas las modalidades;

c) Al realizar cambio de unidad, el vehículo tendrá máximo cinco años hacia atrás, a partir del año en que se realiza el cambio; y,

d) Incremento de cupos: los automotores serán modelos del año en la que se emita la resolución de incremento de cupo.

Art.- **1.469 (1).**- Vida útil **del automotor.**- La vida útil de los vehículos de las diferentes modalidades de transporte público, señalados en el cuadro y numerales anteriores, se respetará siempre que aprueben las revisiones técnicas-vehiculares.

#### **Parágrafo XIV**

#### **TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, CORREDORES VIALES, URBANO CONVENCIONAL, INTERPARROQUIAL, INTRAPARROQUIAL Y TAXIS**

Art.- **1.470.- Tarifas.**- El costo de las tarifas del transporte de personas en el Distrito Metropolitano de Quito. que presta el Sistema Integrado de Transporte Municipal. Corredores Viales, Urbano Convencional, Interparroquial. Intraparroquial y Taxis, será el que disponga el Gobierno Nacional.

Art.- **1.470 (1).**- Calibración de Taxímetros.- Los propietarios de los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte en taxis, obligatoriamente instalarán en sus unidades un aparato taxímetro que permita a las empresas comercializadoras registradas en la EMSAT. calibrar la tarifa diurna y nocturna.

Art.- **1.470 (2).**- Bajo prevención de las sanciones que estipula esta ordenanza. las empresas distribuidoras o comercializadoras de taxímetros, no podrán instalar dichos aparatos en los vehículos que no cuenten con el permiso y habilitación operacional otorgada por la EMSAT para prestar servicio público de transporte de pasajeros en taxis dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.- **1.470 (3).**- Como equipamiento y aporte a la seguridad de los usuarios, las operadoras de transporte autorizadas por la EMSAT a prestar transporte público en el Distrito Metropolitano, podrán instalar en sus unidades un sistema de radio-comunicación, la que estará enlazada con las frecuencias municipales y de policía.

La operación del sistema de radio - comunicación, se realizará a través de las operadoras autorizadas por la EMSAT. o por intermedio de las organizaciones de integración.

#### **Parágrafo XV**

#### **CONTROL, ERRADICACION Y SANCION DE LA PRESTACION NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS O CARGA**

Art.- 1.471.- **Prohibición.**- No podrán prestar transporte público de personas y carga en el Distrito Metropolitano de Quito, automotores de propiedad de personas naturales y jurídicas que no estén legalmente autorizadas por la EMSAT a prestar los referidos servicios.

**Art.- 1.471 (1).- Operativos.**- El Departamento de Fiscalización de Transporte de la EMSAT, conjuntamente con la Policía Nacional, planificará y ejecutará operativos permanentes de localización y detención de los vehículos que no cuenten con la Habilitación Operacional y Adhesivos de Identificación Municipal, emitidos por la EMSAT.

Se aprehenderán también aquellos vehículos que autorizados por la EMSAT o por el Consejo Provincial de Tránsito a operar en una parroquia rural del Distrito Metropolitano o en otras jurisdicciones cantonales, se encuentren prestando transporte público de personas, carga o bienes en la ciudad de Quito, según el caso.

**Art.- 1.471 (2).- Excepción.**- Se exceptúa de la disposición del segundo inciso del artículo anterior, aquellos vehículos de transporte público de personas o carga cuyo destino o paso sea la ciudad de Quito o el Distrito Metropolitano.

**Art.- 1.471 (3).- Registro.**- La EMSAT, en base a los partes policiales de las detenciones efectuadas por contravenir el artículo 1.471 de esta ordenanza, implementará un registro de las personas propietarias de los vehículos retenidos por dicha contravención. La EMSAT emitirá las certificaciones correspondientes.

**Art.- 1.471 (4).- Inhabilidad.**- Las personas naturales o jurídicas y los vehículos registrados conforme al artículo anterior, quedarán inhabilitados en la EMSAT por un plazo de 5 años para ser considerados en las solicitudes de informe previo a la constitución jurídica de cooperativas y compañías de transporte o cambios de socio o accionista, cambio de unidad o incremento de cupos en los registros de las operadoras autorizadas por la EMSAT. La EMSAT emitirá las certificaciones correspondientes.

**Art.- 1.471 (5).- Competencia.**- Los vehículos detenidos en los operativos realizados por la Policía Nacional conjuntamente con los fiscalizadores de la EMSAT, serán ingresados en los patios de retención vehicular de la EMSAT. hasta que esta, previo el procedimiento y sanción que dispone esta ordenanza, disponga la entrega del automotor.

**Art.- 1.471(6).- Entrega del automotor.**- La EMSAT, previo a la entrega del vehículo detenido en las circunstancias que habla el artículo 1.471 (1), a costa del propietario del automotor, procederá a desmontar y retener los distintivos, taxímetros y equipos de comunicación, hasta que su propietario pruebe la legítima procedencia y acredite la autorización legal para su uso.

## Parágrafo XVI

### DEL SISTEMA PARA CHATARREAR

**Art.- 1.472.- Del sistema.**- La EMSAT conjuntamente con las direcciones metropolitanas de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente definirán, diseñarán y ejecutarán el sistema para chatarrear.

**Art.- 1.472 (1).- Vehículos chatarra.**- Todo vehículo de tracción a motor, propiedad de instituciones públicas, privadas o de personas naturales domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que hayan superado los 30 años

desde su fabricación, serán considerados chatarra; se procederá a su detención e ingreso en el patio de compactación municipal.

**Art.- 1.472 (2).- Patio de Compactación de Vehículos Chatarra.**- La EMSAT administrará, delegará o concesionará el Patio de Compactación de Automotores Chatarra y sus Componentes. De todo vehículo que ingresa se llenará una ficha técnica que contenga datos como: marca, modelo, placa, tipo capacidad, números de pasajeros, propietario, número de motor, número de chasis. Igualmente se llevará un registro fotográfico y videográfico del vehículo completo y de su proceso para chatarrear.

La EMSAT notificará a la policía de tránsito para que se proceda a dar de baja la respectiva matrícula y llevará un archivo de las mismas.

Art.- 1.472 (3).- **Excepción.**- No se considerarán inmersos en la disposición del artículo 1.472 (1), los automotores:

- a) De propiedad de personas naturales o jurídicas domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales;
- b) Los declarados clásicos, previa certificación de la EMSAT y CORPAIRE; y,
- c) Aquellos que por su utilización y destino se encuentren de paso en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 1.472 (4).- Compensación.-** Las personas naturales o jurídicas que, voluntariamente ingresen el vehículo de su propiedad al Patio de Compactación Municipal, al que se refiere el artículo 1.472 (2), al momento de entregar la matrícula del automotor, serán compensados por la EMSAT, con la suma de USD 500,00, mediante la entrega de una nota de crédito, aplicable al pago de impuestos o tasas municipales.

#### **Parágrafo XVII**

#### **RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

**Art.- 1.472 (5).- Planes de circulación.-** Para mejorar la fluidez del tráfico, movilidad y reducir los índices de contaminación ambiental y operacionales del Sistema de Transporte Público del Distrito Metropolitano, la EMSAT ejecutará los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular de transporte, de conformidad con el Plan Maestro.

La Policía Nacional, conjuntamente con el Departamento de Fiscalización de la EMSAT, detendrá a los vehículos que se encuentren circulando contraviniendo la restricción, y los pondrá a órdenes del Gerente General de la EMSAT para su sanción.

**Art.- 1.472 (6).- Excepción.-** Se exceptúa de la disposición del segundo inciso del artículo precedente a los automotores propiedad de instituciones públicas o privadas, que se utilicen como: Ambulancias, rescate o asistencia social.

**Art.- 1.472 (7).- Vigencia.-** La disposición de los artículos anteriores se mantendrá vigente o variará conforme con los estudios que para tal efecto realice la EMSAT.

#### **Parágrafo XVIII**

#### **SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

Art.- 1.473.- Las operadoras que incurran en las causales establecidas en el artículo 1.465 (2), serán sancionadas con:

1.- La suspensión del Permiso de Operación hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y al pago de una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

La reincidencia se sancionará con el doble de las penas previstas en este numeral.

Art.- 1. 473 (1).- Los socios o accionistas beneficiarios de una habilitación operacional, que incurran en las causales mencionadas en el artículo 1.466 (4), serán sancionados con:

1. Literales a), b) y c): Suspensión de la habilitación operacional, hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y se efectúe el pago de una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada.

La reincidencia se sancionará con el doble de las penas previstas en este numeral.

2.- Literales d), e) y f): Con la suspensión de la habilitación operacional hasta que se subsane la causa que generó la suspensión y se efectúe el pago de una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

La reincidencia dará lugar a la revocatoria definitiva de la habilitación.

Art.- 1.473 (2).- Los vehículos detenidos en los operativos a los que se refiere el artículo 1.471(1), serán retenidos en los patios de la EMSAT por 15 días, y su propietario obligado a pagar una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas.

La reincidencia se sancionará con el doble de las penas previstas en el inciso anterior.

Art.- 1.473 (3).- El Comisario Municipal de la Administración Zonal correspondiente sancionará con la clausura del establecimiento comercial por 15 días o con una multa equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas, a las empresas que violenten la prohibición que dispone el Art. 1.470 (2).

La reincidencia será sancionada con el doble de las penas que dispone el inciso anterior.

Art.- 1.473 (4).- Los vehículos detenidos en las circunstancias mencionadas en el segundo inciso del artículo 1.472(5), serán retenidos por cinco días, y su propietario obligado a pagar una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

La reincidencia será sancionada con el doble de las penas que dispone el inciso anterior.

Art.- 1.473 (5).- **Recaudación - Coactiva.**- Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación de la EMSAT o en la institución financiera autorizada

La EMSAT ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de toda obligación impaga.

#### Parágrafo XIX

### PROCEDIMIENTO, RECURSOS Y CERTIFICACIONES

Art.- 1.474.- **Procedimiento.**- El Gerente General de la EMSAT, en el término máximo de tres días de recibido el informe de fiscalización, del cual se desprendan causas suficientes por las que habría lugar a declarar la revocatoria o suspensión de los permisos y habilitaciones operacionales e imposición de multas, procederá a:

a) Disponer la apertura de un expediente, citar con los cargos al representante legal de la operadora y al beneficiario de la habilitación operacional, otorgándole un término de cinco días para contestar y señalar casillero judicial en el Palacio de Justicia de Quito para recibir notificaciones.

Las citaciones y notificaciones se realizarán conforme disponen los artículos 73 y siguientes de la Codificación al Código de Procedimiento Civil;

b) Agotado el término para contestar, de oficio o a petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días; y,

c) Concluido el término de prueba, el Gerente General, con base a lo actuado, resolverá lo que en derecho corresponda, disponiendo que la misma se notifique en el casillero judicial señalado por el interesado.

Art.- 1.474 (1).- **Audiencia.**- Las sanciones a las que se refieren los artículos 1.471 (1) y 1.472 (5) serán impuestas por el Gerente General en una sola audiencia; de ser el caso que el sancionado no estuviere conforme, se le concederá un término de tres días para que presente las pruebas de descargo que crea conveniente, vencido el cual, resolverá lo que en derecho corresponda.

Art.- 1.474 (2): Recursos.- Contra las resoluciones dictadas por el Gerente General de la EMSAT, se podrá interponer recurso jerárquico superior ante el Directorio, cuya resolución sólo se podrá impugnar por vía judicial.

Art.- 1.474 (3).- **Certificaciones.**- La EMSAT a petición de parte, con las limitaciones que disponen la Constitución y la ley, emitirá certificaciones o copias certificadas de los documentos de los diferentes trámites o procesos administrativos que existan en sus archivos, dentro de un término máximo de 48 horas y previo el pago de las tasas correspondientes.

Art.- 1.474 (4).- **Tramitación.**- Por las solicitudes, peticiones, reclamos y recursos administrativos de competencia de la EMSAT, se pagará por una sola vez la tasa que corresponda y se atenderá al peticionario, a la persona legalmente autorizada o a su abogado patrocinador.

#### Parágrafo XX

### TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art.- 1.474 (5).- **Tasas.**- El Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que disponen los artículos 378 y 380 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cada cuatro años, fijará las tasas que correspondan a los diferentes servicios administrativos que presta EMSAT.

#### **Parágrafo XXI**

#### **REGIMEN ECONOMICO DE LA EMSAT**

Art.- 1.474 (6).- **Patrimonio.**- El patrimonio de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT" está constituido, por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a su nombre se encuentren debidamente inventariados;
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances;
- c) Las partidas presupuestarias que le asigne el Concejo Metropolitano;
- d) Los bienes y partidas presupuestarias que se deriven de los procesos de conversión, unificación o absorción entre entidades o empresas municipales;
- e) Las subvenciones, legados, herencias y donaciones que reciba la empresa, previa autorización del Directorio y con beneficios de inventario; y,
- f) En general por todo bien mueble o inmueble que a cualquier título o concepto, adquiera o reciba la empresa.

Art.- 1.474 (7).- **Ingresos.**- Los ingresos de la EMSAT se generan por:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le asigne el Concejo Metropolitano;
- b) Las asignaciones especiales o presupuestarias que le asigne el Estado;
- c) Los desembolsos por los préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
- d) Los valores de las tasas y multas recaudadas por servicios y sanciones administrativas;
- e) Las recaudaciones por administración, operación, publicidad, concesión o delegación de la infraestructura y Sistema de Transporte Municipal; y,
- f) Otros que a futuro sean debidamente justificados.

Art.- 1.474 (8).- **Egresos.**- Los egresos de la empresa, se producen:

- a) Gastos de administración de la empresa, debidamente justificados;
- b) Los costos de los contratos de servicios para la operación y mantenimiento del Sistema de Movilidad del Distrito Metropolitano;
- c) Las inversiones en la ejecución de los proyectos definidos en los planes maestros de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte; y,
- d) Aquellos que se produzcan en base a los objetivos de gestión de la empresa.

#### **Parágrafo XXII**

#### **DEL USO DE SUELO POR PARTE DE LOS VEHICULOS PRIVADOS**

**Art.- 1.474 (9).**- La EMSAT conjuntamente con la Policía de Tránsito, realizará operativos conjuntos para verificar el buen uso del suelo por parte de los conductores y propietarios de vehículos de propiedad privada y pública a quienes se les sancionará con el 50% de una remuneración básica unificada por contravenir las disposiciones municipales.

## GLOSARIO DE TERMINOS

**Art.- 1.474 (10).- Términos Aplicables.-** Para efectos de aplicación de ésta ordenanza y reglamentos de la EMSAT, se entenderá, por:

**Adhesivos de Identificación Municipal.- Especies** valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la EMSAT.

**Cambio de socio.-** Registro mediante el cual, una persona autorizada por el representante legal de la operadora, reemplaza a otra en los registros de la EMSAT.

**Cambio de unidad.-** Registro mediante el cual un vehículo sin restricciones, reemplaza a otro en los registros de la EMSAT.

**Certificado de vehículo registrado en la EMSAT.-** Documento público que acredita que un vehículo se encuentra registrado y habilitado por la EMSAT para operar en el servicio público de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Certificado de vehículo no registrado en la EMSAT.-** Documento público que acredita que un vehículo no se encuentra registrado y habilitado por la EMSAT para operar en el servicio público de transporte en el Distrito Metropolitano.

**Certificado de Inhabilidad.-** Documento público, mediante el cual se acreditan los nombres, denominación y especificaciones de las personas o vehículos registrados como prestadores no autorizados (ilegales) de servicio de transporte público de personas o carga en el Distrito Metropolitano.

**Contrato de Operación.-** Documento contractual suscrito entre una operadora de transporte y la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Directorio.-** Máxima autoridad de Gobierno, administración y control de la EMSAT subordinado al Concejo Metropolitano.

**Estudio de demanda y factibilidad técnica de operación.-** Documentos técnicos-ambientales y jurídicos, que en sus conclusiones determinan el número de usuarios que requieren servicio de transporte terrestre, el sistema de operación, la cuantificación de unidades de transporte y el impacto ambiental que provocaría.

**EMSAT.-** Empresa Municipal de Servicio y Administración del Transporte.

**Gerente General.-** Representante legal, judicial y extrajudicial de la EMSAT, subordinado al Directorio.

**Gerencias.-** Departamentos técnicos de planificación, gestión, operación y prestación de los servicios de administración del transporte en el Distrito Metropolitano.

**Habilitación Operacional.-** Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio público de transporte de pasajeros o carga.

**Informe previo.-** Resolución del Directorio de la EMSAT, documento habilitante sin el cual la Superintendencia de Compañías, Dirección Nacional de Cooperativas, notarios, registradores o autoridad pública, no podrán autorizar la creación, otorgamiento de escrituras e inscripción de sociedades o cooperativas de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Incremento de cupos.-** Resolución de Directorio con fundamento en las conclusiones de un estudio de demanda de servicio, mediante el cual se autoriza el incremento socios o unidades en una operadora.

**Infraestructura vial y equipamiento.-** Red vial, terminales terrestres, estaciones de transferencia, paradas, sistemas de comunicación y estacionamientos del sistema de transporte del Distrito Metropolitano.

**Indices operacionales.-** Parámetros técnicos definidos por la EMSAT en los permisos de operación,

que señalan el número de socios o accionistas, flota vehicular, frecuencias, rutas, estacionamientos y otras especificaciones a las que se encuentran sujetas las operadoras.

**Modalidades de transporte público.-** Denominación que diferencia al transporte público autorizado en operadoras de servicio: Sistema Integrado, Urbano Convencional, Interparroquial, Interparroquial, Estudiantil e Institucional, Turismo, Taxis y Carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Modificación Permiso de Operación.-** Cambios en las especificaciones técnicas-jurídicas, como consecuencia de registros y resoluciones, solicitados por las operadoras o emitidas por la administración.

**Operadora.-** Persona jurídica autorizada a prestar servicio público de transporte terrestre de personas o carga en el Distrito Metropolitano.

**Permiso de Operación.-** Documento público emitido por la EMSAT, que autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida, para prestar el servicio de transporte público de personas o carga, a operar dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Plan de Gestión de Calidad.-** Constituye el documento que presentan las operadoras para ser cumplido en los próximos cuatro años, el que contemplará el mejoramiento continuo del servicio.

**Plan Operativo Anual.-** Constituye el documento en el cual se señalan las actividades y el presupuesto que cumplirán las operadoras cada año.

**Reposición de Identificaciones Municipales.-** Acto administrativo por el cual la EMSAT emite una nueva habilitación o nuevos adhesivos de identificación municipal por robo, pérdida o deterioro de los anteriores.

**Reportes.-** Información tomada de la base de datos de la EMSAT, sobre denominación y nombres de una operadora y su representante legal; rutas de las operadoras que circulan por una calle o sector determinado; modalidad y flota vehicular y, socios o accionistas registrados por una operadora.

**Socio o accionista.-** Persona que forma parte de una cooperativa o compañía, habilitada a operar un vehículo un el servicio público de transporte de personas o carga en el Distrito Metropolitano.

**Sistema METROBUS Q.-** El establecido en el Plan Maestro de Transporte vigente, operado por personas jurídicas históricas del sector, registradas legalmente en la EMSAT, que en forma ininterrumpida hayan prestado el servicio de transporte público masivo en el DMQ y que cuenten con el Permiso de Operación.

**Suspensión Permiso Operación.-** Es la inhabilidad temporal que tiene la operadora para realizar trámites administrativos en la EMSAT.

**Suspensión Habilitación Operacional.-** Es la inhabilidad temporal que tiene el socio o accionista para realizar trámites en la EMSAT.

**Sistema de transporte.-** Servicio que prestan las diferentes operadoras para que la ciudadanía pueda desplazarse en la red vial.

**Transporte urbano de pasajeros.-** Transporte de personas que se realiza en el área urbana del Distrito Metropolitano en buses especial, tipo, articulados o trolebuses, dentro de los recorridos, horarios y frecuencias preestablecidas por la EMSAT.

**Transporte interparroquial de pasajeros.-** Transporte de personas que se realiza desde las parroquias hasta un terminal de transferencia de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito, en buses especial, tipo y en recorridos, horarios y frecuencias preestablecidos por la EMSAT.

**Transporte de pasajeros en taxis.-** Transporte de personas en automóviles, de color amarillo, con capacidad para cinco personas, equipados con taxímetro, legalmente autorizados por la EMSAT para prestar tal servicio.

**Transporte estudiantil e institucional.-** Transporte de personas en vehículos autorizados específicamente a transportar estudiantes o empleados de instituciones públicas o privadas en buses, busetas y furgonetas.

**Transporte de carga: Liviana, media y pesada.**-Transporte autorizado por la EMSAT, exclusivamente para la movilización de bienes, mercadería o materiales dentro del Distrito Metropolitano.

Transporte terrestre turístico.- Transporte que mediante régimen especial está autorizado por la EMSAT para movilizar grupos de personas a sitios de interés turístico, dentro del Distrito Metropolitano.

Tráfico.- Flujos de circulación de los medios de transporte determinados por su dirección, velocidad y densidad.

**Vehículos chatarra.**- Todo vehículo de tracción a motor que ha superado los 30 años desde su fabricación.

## DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En las convocatorias para prestar servicio de transporte terrestre de personas o carga dentro del Distrito Metropolitano de Quito que realice la EMSAT, podrán intervenir solo las cooperativas o compañías constituidas legalmente para tal efecto y que se encuentren registradas en la EMSAT.

**Segunda.**- Los vehículos que hayan sido calificados, registrados y autorizados por la EMSAT para operar en la prestación de servicio de transporte público de pasajeros o carga en el Distrito Metropolitano de Quito, están habilitados para realizar cambio de socio o accionista; cambio de socio o accionista y unidad; y, cambio de unidad, conforme con las disposiciones de los artículos. 1.474 (29) y 1.474 (30) de esta ordenanza.

Tercera.- A partir de la aprobación y sanción de esta ordenanza, todas las operadoras de transporte público de personas o carga, registradas y autorizadas a operar en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, obligatoriamente se afiliarán a la respectiva organización de integración reconocida por la EMSAT, en la modalidad que corresponda.

Cuarta.- Los microbuses, buses y furgonetas que prestan servicio de transporte estudiantil e institucional pueden ser reemplazados por cualquier vehículo que cumpla con las características para tal servicio, y que reciba la autorización de la EMSAT.

Quinta.- Las operadoras de transporte público en las diferentes modalidades, implementarán e instalarán en sus unidades un sistema de radio-comunicación en los términos del artículo 1.471(1), hasta el 31 de diciembre del 2008.

Sexta.- El servicio de transporte terrestre turístico se regulará por la Ordenanza Metropolitana N° 164, para la obtención del Permiso de Operación y de la licencia única anual de funcionamiento de las operadoras de Transporte Terrestre Turístico y, en todo lo que no se oponga, se aplicarán subsidiariamente las normas previstas en la presente ordenanza.

**Séptima.**- El Departamento de Fiscalización de la EMSAT coordinará con el Ministerio de Educación y Dirección Provincial de Educación, que las instituciones de educación pública o privada que funcionan en el Distrito Metropolitano de Quito, cumplan con lo que dispone el Acuerdo Ministerial No. 608, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 21 de febrero del 2007.

**Octava.**- Los documentos de los actos administrativos de la EMSAT tienen el carácter de públicos y se otorgarán copias, observando las limitaciones que prescribe la Constitución Política y la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Novena.**- La EMSAT publicará en un medio de comunicación escrito del Distrito Metropolitano y en su página WEB, las memorias, balances y estados financieros anuales de la empresa.

**Décima.**- Para el ejercicio de las competencias y atribuciones de la empresa, no será indispensable la vigencia de la reglamentación secundaria.

**Décima Primera.**- No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de cooperativas o compañías de transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio

técnico. y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Directorio, en conocimiento de las necesidades de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con el censo realizado por los técnicos de la EMSAT, dispondrá por esta única vez el incremento de cupos en las cooperativas y compañías que tiene su domicilio en alguna parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito legalmente registradas en la EMSAT: la recepción de solicitudes de informe previo para la constitución de cooperativas y compañías de carga liviana que tienen aspirantes a socios o accionistas que residen y prestan el servicio de transporte de carga liviana en la parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito en donde brindan sin autorización el servicio de transporte público en la modalidad de carga liviana desde hace más de dos años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, y la recepción de solicitudes tendientes a iniciar la constitución de cooperativas y compañías en los lugares donde no exista otra operadora en la modalidad de carga liviana como tampoco en formación, tendrán un plazo de ciento veinte días improrrogables para presentar la petición correspondiente.

**Segunda.-** Para cumplir con la disposición anterior, como excepción y por esta sola vez, el Directorio de EMSAT emitirá los informes favorables que disponen los Arts. 1.463 y 1.466, siempre y cuando los vehículos de propiedad de los socios o accionistas o de las empresas, no sean más de cinco años inferiores a la fecha de sanción de esta ordenanza y cumplan con los requisitos del Art. 1.462 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y Art. 1.464 (5).

**Tercera.-** En las compañías de transporte que se constituyan al amparo de las disposiciones anteriores, el cuadro de integración de capital y número de acciones o participaciones serán distribuidos a prorrata y en partes iguales entre sus socios y accionistas.

**Cuarta.-** Las personas naturales que como efecto de incremento de cupos, ingresen como socios o accionistas en las operadoras autorizadas por la EMSAT, pagarán por una sola vez, por todo concepto, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES, como cuota no reembolsable de ingreso.

**Quinta.-** Las habilitaciones operacionales que al amparo de las disposiciones anteriores otorgue la EMSAT, no podrán ser sujetas de cambio de socio o accionista dentro del plazo de 10 años, contados a partir de la fecha en que se las otorgue.

**Sexta.-** De la totalidad de la flota vehicular a incrementarse en cada parroquia rural en la modalidad de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, como resultado del censo realizado por la EMSAT, se adjudicarán los cupos de la siguiente manera:

1.- 40% a las operadoras de carga liviana que se encuentran registradas y autorizadas a operar en cada una de las parroquias rurales, sin importar el número de habilitaciones operacionales con que cuenten a la fecha de adjudicación.

2.- 60% distribuidos entre las cooperativas y compañías de transporte de carga que por efecto de las disposiciones anteriores se encuentren en proceso de constitución.

**Séptima.-** Las operadoras de carga liviana señaladas en la disposición transitoria primera y las operadoras que alcancen su legalización y registro en la EMSAT, podrán tener dentro de su flota vehicular hasta el 40% de camionetas de doble cabina, y el 60% restante serán de cabina simple.

**Octava.-** Todas las operadoras de carga liviana legales registradas y las que por efecto de esta ordenanza se crearen, sólo podrán circular y trabajar en la Parroquia de su domicilio y las aledañas. A la ciudad de Quito sólo podrán entrar con carga pero no podrán laborar allí ya que esto constituye contravención administrativa Municipal y las hará acreedoras a la sanción que corresponda.

**Novena.-** Hasta cuando funcione y se consolide el Sistema Integrado de Transporte entre los corredores definidos en el Plan Maestro de Transporte, las rutas alimentadoras atenderán la demanda, sin que interfieran en el área de influencia de otros corredores o rutas convencionales, cuando coincidan en su origen y destino.

### DISPOSICION FINAL

Derógase las ordenanzas metropolitanas No. 055, publicada en el Registro Oficial 380 de 31 de julio del 2001; No. 3429 de 10 de febrero del 2003; No. 0178, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 20 de junio del 2006; la Ordenanza No. 226 sancionada el 24 de septiembre del 2007 y publicada en el Registro Oficial 216 de 21 de noviembre del 2007; el Estatuto de la Empresa Metropolitana de Servicio y Administración del Transporte aprobado mediante resolución del Concejo Metropolitano aprobada en

sesión del 1 de marzo del 2007; y, toda disposición o resolución, que de alguna manera se opongan a la ejecución de esta ordenanza.

Art. 3.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 10 de enero del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 de diciembre del 2007 y 10 de enero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 11 de enero del 2008.

#### **EJECUTESE**

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 11 de enero del 2008.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 4 de marzo del 2008.